



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por el representante propietario del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció lo siguiente:

a) La **presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña**, respecto de la elección presidencial de dos mil veinticuatro, atribuibles a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, derivado de que:

❖ El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó un video en el perfil denominado **Xóchitl Gálvez**, de la red social *YouTube*, con el título **“Xóchitl Gálvez en entrevista con José Armando Ronstadt para @noticiasestellatv”**, el cual, desde la perspectiva del quejoso contiene manifestaciones mediante las que, la ahora denunciada intenta promover su imagen y propuestas de gobierno, para buscar la simpatía, el apoyo y en su momento el voto de la población en las próximas elecciones federales de dos mil veinticuatro.

b) La presunta **culpa in vigilando**, atribuible al **Partido Acción Nacional**, derivado de la conducta que se atribuye a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Por tal motivo, solicita: *el dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, para efecto de que la Senadora XÓCHITL GÁLVEZ SE ABSTENGA DE REALIZAR TODO ACTO QUE ATENTE CONTRA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA E IMPARICIALIDAD (sic) QUE DEBEN REGIR EN LA MATERIA ELECTORAL, ya que con sus múltiples posicionamientos ha desprendido una campaña sistematizada a favor de su persona, violando la normativa electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Asimismo, solicita: el **URGENTE** dictado de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva** para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

a) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.

b) Se ordene que evite hacer un llamado a votar por ella y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía con miras a conseguir la Presidencia de la República.

c) Se ordene a la Senadora Xóchitl Gálvez retirar el video materia de la presente denuncia, de la plataforma de YouTube.

De igual forma, refiere que la autoridad competente debe ordenar a la Senadora XÓCHITL GÁLVEZ, que se abstenga de llevar a cabo los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, conforme a los hechos denunciados.

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y diligencias preliminares. El doce de septiembre de dos mil veintitrés se registró la denuncia a la cual, le correspondió la clave de **expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023**. Asimismo, se reservó su admisión y el emplazamiento hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares consistentes en:

- Instrumentar Acta circunstanciada para hacer constar el contenido del vínculo electrónico aportado por el quejoso.
- Solicitar información a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.

III. Diligencias preliminares. Mediante proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la respuesta al requerimiento de información formulado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.

Asimismo, se ordenó requerir a “*Noticias Estrellas TV*”, medio de comunicación digital que realizó la entrevista que fue retomada por la denunciada en su red social *YouTube*, previa instrumentación de Acta circunstanciada, con la finalidad de realizar una búsqueda en Internet y en las principales redes sociales, acerca de información relacionada con datos de localización de dicho programa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

IV. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se determinó admitir a trámite la denuncia referida, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el quejoso denuncia, en esencia, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de una entrevista difundida en la página de *YouTube* denominada “*Xóchitl Gálvez*”, en donde la denunciada realiza diversas manifestaciones, con las que presuntamente busca posicionarse como candidata presidencial para el proceso electoral 2023-2024.

MEDIOS DE PRUEBA

APORTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

1. Documental pública. Consistente en Acta circunstanciada instrumentada para hacer constar el contenido del vínculo de internet



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

<https://www.youtube.com/watch?v=rLVouH6f8zs>, aportado para acreditar sus manifestaciones.

2. Técnica. Consistente en todas y cada una de las capturas de pantalla ofrecidas en su escrito de queja, así como el vínculo electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=rLVouH6f8zs>.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que le favorezcan.

3. La presuncional en su doble aspecto legal y humano. Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública. Consistentes en **Acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos aportados por la parte denunciante.

2. Documental privada. Consistente en el escrito firmado por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz**, por propio derecho, mediante el cual, en esencia informó lo siguiente:

- La entrevista respecto de la que fue requerida, fue vía Zoom el cinco de septiembre de dos mil veintitrés a las 6:30 p.m., hora de los Ángeles California, 7:30 p.m., hora de la Ciudad de México.
- El medio de comunicación del que fue retomado el contenido alojado en el vínculo de internet motivo de denuncia fue del canal de noticias "*Noticias Estrella TV*".
- Su participación en el citado programa de noticias fue en calidad de invitada. La persona que fungió como enlace para tal invitación fue *Jorge Mettey*, respecto de quien proporciona número de celular y correo electrónico.
- La invitación al noticiero en cita fue para comentar su participación en la convocatoria para la construcción del Frente Amplio por México una vez que concluyó dicho proceso y en la cual la nombraron como *Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

- Con relación a los tópicos que abordó durante la entrevista motivo de inconformidad relacionados con la seguridad pública, energía, salud, educación, economía, empleo y las acciones que realizará respecto de ellos y a que llevará a cabo una estrategia integral, señaló que de acuerdo a la convocatoria-invitación para la construcción del Frente Amplio por México y a la constancia que la acredita como *responsable para la construcción del mismo*, su tarea es escuchar a la militancia, a los simpatizantes y adherentes del Frente, a partir de un diagnóstico en los diferentes temas que aquejan al país, lo cual desarrollará en las próximas semanas.
- No contrató, solicitó u ordenó por sí o a través de un tercero la publicación visible en el vínculo de internet motivo de denuncia, sino que la hizo de manera directa retomando el enlace del canal de noticias ya manifestado.
- Reconoce como suyo el perfil *Xóchitl Gálvez* de la red social *YouTube* donde se aloja la liga del video motivo de inconformidad, la cual es administrada por ella.
- Nunca ha pagado por sí, ni a través de terceros cantidad alguna a ningún medio de comunicación para ser entrevistada ni para que dicha entrevista sea difundida.
- Es un hecho público y notorio su participación como aspirante en el proceso de construcción del *Frente Amplio por México*, por tanto, la solicitud de entrevistas a su persona se incrementaron conforme el proceso avanzaba.

3. Documental pública. Consistente en **Acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la búsqueda en Internet y en las principales redes sociales, acerca de información relacionada con datos de localización del programa "*Noticias Estrellas TV*".

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- La publicación denunciada se realizó en el canal de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz de YouTube <https://www.youtube.com/@XochitlGalvezR> el pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

- A la fecha ha concluido el proceso de participación ciudadana del “*Frente Amplio por México*”.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, esto es, la correspondiente al medio de comunicación “*Noticias Estrella TV*”, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina *aparencia del buen derecho*, unida al elemento del temor

¹ Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018; SUP-REP-152/2018; SUP-REP-62/2021; SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022; así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso

³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD.

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que las personas servidoras públicas no desplieguen actividades que puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad ciudadanía, precisamente atendiendo a la naturaleza de su función.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Es de recordar que se ha reconocido el derecho inherente a la ciudadanía, con que las personas funcionarias públicas cuentan -por ejemplo- para asistir a eventos proselitistas para apoyar algún partido político, precandidatura o candidatura, siempre que lo hagan en días y horas inhábiles, sin que ello implique uso indebido de recursos del Estado, pues en todo caso, la prerrogativa ciudadana en cuestión es una manifestación de la libertad de expresión y del derecho fundamental de asociación en materia política.

Sin embargo, en el derecho a participar en la vida política de sus respectivos partidos, así como de externar su simpatía respecto de cualquiera opción política, su actuación debe guiarse bajo los límites previstos en la propia CPEUM y en la legislación aplicable, para que su conducta no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones como persona funcionaria pública.

Ahora bien, el artículo 6º, párrafos primero y segundo, en relación con el 7º de la Constitución, prescriben que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos; igualmente, establecen la inviolabilidad del derecho a difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6º mencionado.

El segundo párrafo del referido precepto 6º constitucional, también prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Incluso, en atención a su trascendencia, estas libertades se reconocen también en distintos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos derechos fundamentales, evidentemente, ocupan un papel central para alcanzar y consolidar el Estado Democrático, dado que ese proceso e ideal requieren de la libertad para presentar, difundir y lograr la circulación de las opiniones e ideas sin censura previa, que presuponen la posibilidad de conformar información a partir de la cual la sociedad puede asumir una posición o ideología en cuanto a los temas de interés público.

Por ello, se ha considerado que los derechos fundamentales de expresión e información son especialmente relevantes en el ámbito político electoral, razón por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

la cual su protección debe maximizarse en el contexto del debate político y temas de interés público⁴

Empero, aun cuando la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información son libertades fundamentales, como cualquier otro derecho, no tienen una naturaleza absoluta, sino que sus límites están definidos por el alcance de otros derechos, valores o restricciones constitucionales expresas⁵.

Lo anterior, porque el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, pero reconocen que su ejercicio podrá restringirse o suspenderse *en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece*⁶.

Esto es, en términos generales, si bien los derechos fundamentales se anteponen y predicen universalmente para todas las personas por su valor e importancia sustancial, el propio sistema jurídico establece la posibilidad de que sean objeto de alguna limitación, bajo ciertas condiciones.

En atención a ello, esta Sala Superior ha sostenido que los derechos fundamentales, incluidos los que tienen naturaleza político-electoral, no son absolutos ni ilimitados, sino que son susceptibles de estar sujetos a determinadas limitantes, siempre que sean condiciones legítimas, racionales y no desproporcionadas, para el ejercicio del derecho en cuestión.

Dichos límites, genéricamente se actualizan cuando se ataque la moral; se provoque algún delito; se perturbe el orden público, o se ataquen derechos de terceros⁷.

Por tanto, aunque las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático, sin embargo, como cualquier otro derecho humano,

⁴ Véase la jurisprudencia: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

⁵ Véase la jurisprudencia del rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**, en cuya parte final, expresamente, se indica que los derechos no son ilimitados.

⁶ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

⁷ Véase la jurisprudencia emitida por el Pleno de la SCJN del rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES** Consultable en la página de internet: sjf.scjn.gob.mx.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales, acogidas o autorizadas constitucionalmente.

En ese tenor, debe precisarse que las personas físicas que se desempeñan como **servidoras y servidores públicos** pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo.

Cuando la persona física ejerce el derecho a la libertad de expresión y difusión de las ideas, en lo que atañe a cuestiones estrictamente personales (ajenas al cargo público que ocupa), sus actos deben considerarse sujetos a las reglas y restricciones generales que han sido expuestas en las consideraciones precedentes.

Por otra parte, en el supuesto de que la o el servidor público expresen ideas y difundan información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos tanto a las restricciones genéricas ya referidas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Efectivamente, las y los empleados del estado son figuras públicas que, en ciertas ocasiones, por su posición, se encuentran en constante escrutinio frente a la ciudadanía.

Con motivo de tal posición, es frecuente que reciban invitaciones con el fin de ser entrevistados sobre temas de interés general. **En ese contexto, en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias.**

En cambio, las y los servidores públicos tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.

Esto es, la persona servidora pública debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

El deber de neutralidad de las y los servidores públicos, deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que establece



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

que la elección de quienes son representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad en la formación de la opinión del electorado.

Por otra parte, el deber de imparcialidad que deben observar las personas servidoras públicas se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, pues en las referidas porciones normativas se prevé expresamente la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda electoral se encuentra establecido en el artículo 41 constitucional, conforme al cual se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia.

En efecto, el propio artículo 41 constitucional dispone que las y los representantes de la ciudadanía deben elegirse a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

Finalmente, esta Sala Superior ha sustentado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público⁸.

Esto es, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

2. CUESTIÓN PREVIA

En el presente caso es importante destacar el contexto en el que se están llevando a cabo los hechos denunciados, pues se está en presencia de una situación *sui generis*, respecto de la calidad con las que se desenvuelve la denunciada.

⁸ Ver SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-108/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Es un hecho no controvertido que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, es actualmente Senadora de la República y que, además, funge como Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México y ha manifestado de manera abierta su intención de contender por la Presidencia de México en el marco del proceso electoral en curso.

Al respecto, cobra importancia lo establecido en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONSTITUIR EL DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO”, INE/CG444/2023⁹, donde, entre otras cosas, se estableció lo siguiente:

22. En otro orden de ideas, las cláusulas sexta, séptima y octava del convenio señalan las instancias directivas, representativas, deliberativas y organizativas que compondrán al denominado “Construcción del Frente Amplio por México”, mismas que se transcriben a continuación:

“SEXTA. Las partes convienen la creación de las siguientes instancias de dirección, representación, deliberación y organización:

I. Comisión Ejecutiva;

II. Comité Organizador.

III. Comité de Tesorería

SÉPTIMA. *La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales de los partidos integrantes, así como por la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México, compromiso que derivará del resultado obtenido de una consulta amplia organizada por los partidos integrantes y la sociedad civil, siendo organizada por el órgano determinado en el presente.*

Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán en presencia de la mayoría de sus integrantes y por consenso. De no existir unanimidad, se tomarán por mayoría simple, teniendo la persona responsable para la Construcción del Frente Amplio por México voto de calidad.

OCTAVA. *El Comité Organizador se integrará de la siguiente forma:*

I. Siete personas de la sociedad civil; y

II. Dos representantes por cada partido político, nombradas por los presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales.

(...)

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio del dos mil veintitrés, consultable en la URL: https://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5697632, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-166/2023 Y SUP-RAP-172/2023, ACUMULADOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

El Comité Organizador será el órgano encargado de realizar cualquier proceso de consulta directa con la ciudadanía, incluyendo lo correspondiente al proceso de selección de la persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.

(...)"

En esta tesitura, se advierte que, tanto la Comisión Ejecutiva como el Comité Organizador, estarán integrados por representantes políticos y por personas de la sociedad civil; por tanto, se ordena al frente a que, una vez que hayan sido designados los integrantes de dichas instancias del denominado "Construcción del Frente Amplio por México", se informe a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, respecto de la persona responsable para la "Construcción del Frente Amplio por México", no puede pasar desapercibido lo establecido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto al emitir el Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, de cinco de julio de dos mil veintitrés, relativo a la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, en contra del PAN, PRD y PRI por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024, el cual señala lo siguiente:

(...)

Por lo expuesto, se conmina a que **toda actividad pública o privada desarrollada por el PAN, el PRI y el PRD**, de manera conjunta o en lo individual, **al amparo del denominado "Construcción del Frente Amplio por México"**, se ajuste a los objetivos políticos y sociales estipulados, mismos que en **ningún caso podrán ser de naturaleza electoral.**

Al respecto, es importante referir que conforme la cláusula segunda, apartado C, del convenio para constituir el denominado "construcción del frente amplio por México", los propósitos que persiguen los partidos políticos que integran dicho Frente, son los siguientes:

"Los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, consideramos que el sistema político que se conforman en el poder Ejecutivo y Legislativo, se debe ejercer a través de reglas generales de convencionalismos sociales, es decir, escuchando en todo momento la voz de la ciudadanía para la creación y ejecución de políticas públicas, programas sociales y leyes que ayuden a cambiar la centralización del poder y el ejercicio del gasto federalizado, que se logrará a través de la constitución de una agenda ciudadana que se adopte y enarbole, desde los partidos políticos, en unión de todas aquellas personas que día a día decidan sumarse a la defensa del estado de derecho y la democracia constitucional, en defensa de sus derechos, libertades y la construcción de una mejor calidad de vida para todas y todos.

El propósito del Frente Amplio por México, consiste en estar por encima de todo esfuerzo individual o aislado para construir un escenario colectivo de la más amplia pluralidad de ideas, pensamientos y acciones, es el establecimiento de rutas de acercamiento a la ciudadanía, a través de la implementación de consultas con órganos plurales, en el que la participación ciudadana sea el eje de formación y construcción de la política, y sea también la vía para la conformación de una agenda que verdaderamente atienda las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

causas ciudadanas, venciendo un populismo con rostros autoritarios y trazos totalitarios que de ninguna forma pueden permear como parte de la vida democrática de México.

La construcción del “Frente Amplio por México” se justifica bajo la necesidad de unir fuerzas y esfuerzos para alcanzar metas comunes. Un frente político y social es una forma efectiva de impulsar cambios y enfrentar desafíos que afectan la sociedad en su conjunto, sin distinción de origen étnico, racial, preferencia sexual o posición económica, en donde todas y todos encuentren garantizado el derecho a una vida digna.

En México, un país diverso con diferentes intereses y opiniones, la formación de un Frente permite representar diversas voces y perspectivas, fomentando el diálogo y la construcción de consensos. Al unir nuestras fuerzas, grupos y movimientos diferentes, partimos de encontrar coincidencias para la construcción conjunta de problemas sistémicos, como la desigualdad social, la corrupción, la violencia y el cambio climático, que impactan el desarrollo y el bienestar del país.

El frente tiene el propósito de formalizar la coordinación de esfuerzos y la unidad política, aspectos esenciales para lograr un impacto significativo en el ámbito político y social. Al unir apoyos y trabajar en conjunto, podríamos obtener mejores resultados en la defensa de los derechos humanos, la promoción de políticas públicas justas y equitativas, y la construcción de un México más inclusivo y sostenible.

Es cierto que en la construcción de los acuerdos de naturaleza política, aún existen pendientes, y es que el diseño de los procesos que hagan inclusiva la participación de la sociedad en la vida democrática, como parte de los rumbos y decisiones de los partidos políticos, es un tópico pendiente que se aborda con la implementación conjunta de consultas a la ciudadanía que resulten en la inclusión directa de representantes a través de la verdadera participación de todas y todos aquellos mexicanos que encuentren coincidencias con las causas de formación del Frente y que estén dispuestos a ser partícipes de sus objetivos políticos y sociales, en las formas de participación incluyentes que en cada caso se determinen.

El Frente pretende actuar como contrapeso a la concentración excesiva de poder, promoviendo una mayor rendición de cuentas por parte de las instituciones y los líderes políticos, con la participación y representación de la ciudadanía. Al unirnos, fortaleceríamos nuestra capacidad de generar cambios significativos en el sistema político y en la toma de decisiones.

Con base en estas directrices, se considera que, en la actualidad, urge reforzar la democracia mexicana, fortalecer las instituciones de la democracia, el estado de derecho, las libertades y la participación ciudadana en la construcción de la agenda política nacional, siendo estos los propósitos fundamentales de la construcción del Frente.”

Al respecto, este Instituto, mediante la referida resolución INE/CG444/2023, se estableció que *las acciones y estrategias específicas que realicen en común los PPN integrantes del denominado “Construcción del Frente Amplio por México” a fin de lograr dichos propósitos, deberán de realizarse sujetándose a las obligaciones constitucionales y legales que tienen como entidades de interés público; en particular la establecida en el artículo 85, párrafo 1, de la LGPP, la cual puntualiza que la constitución de un frente es para alcanzar objetivos políticos y sociales*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

compartidos de índole no electoral, por lo cual tales acciones y estrategias de ninguna manera podrán tener relación con los Procesos Electorales Federales o Locales que se desarrollen durante la vigencia del presente frente.

Bajo este contexto, se procede al análisis de los hechos denunciados.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A continuación, se procede al análisis del contenido del material denunciado conforme a lo siguiente:



Audio

Música de fondo

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Audio

Hoy en Frente a Frente, estaremos hablando con la actual Senadora del Partido Acción Nacional, Xóchitl Gálvez, que se ha convertido en la abanderada del Frente Amplio por México, **por la contienda Presidencial**. Xóchitl Gálvez recibió la constancia que la acredita como candidata hace algunos días y encabeza la oposición en contra del partido del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Y precisamente esta noche en Frente a Frente **ya está con nosotros la candidata presidencial** por el Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez, en vivo desde la capital mexicana, vamos con ella.

¡Muy Buenas Noches! Gracias muchas por estar con nosotros.

Voz de Xóchitl Gálvez:

Luis Armando mucho gusto saludarte a ti, a todos los mexicanos, los descendientes de latinos que viven en Estados Unidos, yo digo que somos un país tremendamente grande, más de ciento cuarenta millones y si contamos a todos más de ciento setenta millones de mexicanos, que nos divide un río, pero me da mucho gusto estar contacto con todos los mexicanos en Estados Unidos y Latinoamérica.

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

Muchísimas gracias, empecemos hablando sobre su visión, **¿cuál va a ser la diferencia entre usted y el actual gobierno?**

Voz de Xóchitl Gálvez:

Que no habrá continuidad, no habrá abrazos para los delincuentes, esta política de abrazos y no balazos es una política criminal, ciento sesenta y cinco mil personas asesinadas desde que llegó este gobierno, ha habido abrazos para los delincuentes y balazos para los ciudadanos, eso es absolutamente inaceptable, necesitamos replantear esta política de seguridad, necesitamos que los delincuentes le vuelvan a tener miedo a la autoridad y, por supuesto el tema de la salud, que es un tema que ha dejado mucho dolor en nuestro país, cincuenta millones de mexicanos no tienen servicio de salud y, por supuesto, seguimos expulsando mexicanos hacia los Estados Unidos en busca de las oportunidades, porque no crecemos económicamente, porque no generamos los empleos en nuestro país.

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

Eh, Xóchitl se habla mucho sobre la polémica alrededor de su nominación, de que usted fue impuesta, porque no llegó hasta el final, lo que debería ser el proceso que habían anticipado antes ¿Cómo responde a eso?

Voz de Xóchitl Gálvez:

Gané una encuesta, con quince puntos de diferencia, empecé hace ocho semanas, por cierto, vine desde atrás y rebasé a todos los que se habían inscrito en este proceso, y al final quedábamos dos personas, porque Santiago Creel había declinado hacía mi favor, y quedaba la senadora Beatriz Paredes, y cuando ella conoce la encuesta, decide dejar la contienda, entonces ya no tenía caso que hubiera un proceso de elección, porque ya quedaba yo sola, entonces en ese momento los Partidos deciden proclamarme la ganadora de esta Coordinación del Frente Amplio por México, **que al final será pues, obviamente la candidata de lo que usted dijo, que no puedo decir (risa).**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Audio

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

Muy bien y ¿cómo responde usted a la crítica que le lanzaron?, precisamente el día internacional indígena, de que usted no es indígena, de que usted es una impostora y, lo hace una Diputada indígena.

Voz de Xóchitl Gálvez:

Pues es que, a lo mejor ella tampoco es (risa), este ¿quién decide quién es indígena?, yo tengo unos abuelos indígenas, mi padre indígena, una madre mestiza y, yo decidí ser indígena, pues, simple y sencillamente tengo la cultura, eh, ahí crecí y pues no le voy a aceptar que ella defina quien soy, yo sé quien soy y punto.

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

¿Cuál va a ser su plan para combatir el narcotráfico, Xóchitl?

Voz de Xóchitl Gálvez:

Pues mira, va a ser un plan integral, con tres cosas básicas, hay que hacer un plan con muchísima cabeza e inteligencia, con muchísimo corazón para ponerse en los zapatos de las víctimas y con una mano firme tremenda, esto lo anunciaré muy pronto, pero no va a haber tregua a los delincuentes, y tenemos que colaborar con los Estados Unidos, porque tenemos en común varios temas, se manda el fentanilo para allá, allá se vende, genera muchísimo dolor, muchos jóvenes mueren por el fentanilo, pero llega mucho dinero a México con esa venta, llegan muchísimas armas, hay un tráfico de personas, entonces, el crimen ahora ha rebasado fronteras y **necesitamos trabajar de manera coordinada con los Estados Unidos para resolver los grandes problemas, y con Canadá, y con la India, y con China; entonces va ser una estrategia integral donde pongamos en la mesa cual es el problema y las soluciones, y que le toca a cada quien, para que no anden diciendo es que es culpa Calderón, es que es culpa de (risa) fulano ¿no?, yo no voy a ser una mujer que eche culpas, soy una mujer que sabe resolver los problemas, soy una Ingeniera preparada para resolver problemas.**

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

Xóchitl eh, dígame si me equivoco, pero he escuchado que usted sí favorece una Policía trinacional, es decir, con la participación de Estados Unidos dentro de la República Mexicana ¿es cierto eso?.

Voz de Xóchitl Gálvez:

Yo favorezco un acuerdo con Canadá y Estados Unidos donde podamos cooperar de manera abierta, frontal, clara, sin tapujos, porque lo que está pasando en nuestro país es lamentable, a mí **me gustaría hacer un acuerdo en materia de seguridad con estos países, lo voy a plantear muy pronto, eh, pero sí tenemos que cooperar de manera amplia,** nuestro principal socio comercial es Estados Unidos y Canadá, no nos equivoquemos, más del ochenta por ciento del turismo viene de allá, más del ochenta por ciento de los negocios los hacemos con Estados Unidos y allá viven doce millones de mexicanos que nacieron fuera de México y además, otros cerca de treinta y cinco o cuarenta millones que descienden de algún mexicano, entonces creo que eso es muy importante que lo entendamos y, por cierto **yo he hablado de dos temas de cooperación en materia energética y en materia de seguridad.**

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

¿Privatizaría usted el tren maya?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Audio

Voz de Xóchitl Gálvez:

*Hay que analizar que parte del tren maya, ya está, ya está en manos del Ejército, pero si le vamos a seguir metiendo dinero como a Pemex, para quitarle medicinas a los enfermos, para cerrar las estancias infantiles, para desaparecer las escuelas de tiempo completo, hay que analizar bien las cosas, tirar dinero no es lo mío, **a mí me gusta que el dinero se gaste bien porque cuesta mucho dinero ganarlo.***

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

El presidente Andrés Manuel López Obrador, dice que se siente orgulloso de que, como ha combatido la pobreza en la República Mexicana, incluso la economía ha mejorado en términos de empleos ¿cuál es su respuesta a eso?

Voz de Xóchitl Gálvez:

*Pues que, sus resultados son muy mediocres, cincuenta millones de personas en pobreza no es un buen resultado, la economía prácticamente no ha crecido, la inseguridad es brutal y pues no quiere aprovechar la oportunidad de nearshoring, que es una gran oportunidad, que no se va a volver a presentar, porque no cree en la energías limpias, porque no le da certeza a los inversionistas, porque no está dispuesto a combatir la inseguridad, entonces, su servidora sí es una mujer que le entiende al mundo, le entiende al mundo internacional y creo que esta oportunidad no se le va a volver a presentar a México, así es que, **vamos por esas oportunidades, traigamos inversiones a México, generemos los empleos que México necesita, relacionadas a la robótica, a la inteligencia artificial, a la electromovilidad, a la aeroespacial, a la industria del entretenimiento, en fin, hay muchos empleos que hoy están relocalizando, que podrían venir a México por el conflicto que hay entre China y Estados Unidos.***

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

*Una última pregunta y la respuesta breve, porque se nos acaba el tiempo.
¿Cómo piensa combatir a quien vaya a ser su contrincante de oposición?*

Voz de Xóchitl Gálvez:

*Pues, simplemente yo nunca voy a hablar desde el privilegio, yo voy a hablar desde la experiencia, de donde vengo y ya, **mis propuestas serán bastante interesantes.***

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

*Muy bien, Xóchitl Gálvez, muchísimas gracias por estar en su noticiero nacional cierre de edición, éxito y **suerte en su contienda presidencial.***

Voz de Xóchitl Gálvez:

Gracias.

Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente)

¡Buenas noches!

De lo anterior, se advierte:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

- Se trata de un video **publicado en el canal** de YouTube de la **denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**.
- El video se publicó el siete de septiembre de la presente anualidad.
- Se trata de una entrevista realizada a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en donde contestan a diversas preguntas por parte del entrevistador, destacándose las manifestaciones siguientes:
 - ✓ *Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente). ¿Cuál va a ser su plan para combatir el narcotráfico, Xóchitl?*
Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz: Pues mira, va a ser un plan integral, con tres cosas básicas, hay que hacer un plan con muchísima cabeza e inteligencia, con muchísimo corazón para ponerse en los zapatos de las víctimas y con una mano firme tremenda, esto lo anunciaré muy pronto, pero no va a haber tregua a los delincuentes, y tenemos que colaborar con los Estados Unidos, porque tenemos en común varios temas...
 - ✓ *Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente). Xóchitl eh, dígame si me equivoco, pero he escuchado que usted sí favorece una Policía trinacional, es decir, con la participación de Estados Unidos dentro de la República Mexicana ¿es cierto eso?.*
Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz: Yo favorezco un acuerdo con Canadá y Estados Unidos donde podamos cooperar de manera abierta, frontal, clara, sin tapujos, porque lo que está pasando en nuestro país es lamentable, a mí me gustaría hacer un acuerdo en materia de seguridad con estos países, lo voy a plantear muy pronto, eh, pero sí tenemos que cooperar de manera amplia, nuestro principal socio comercial es Estados Unidos y Canadá... por cierto yo he hablado de dos temas de cooperación en materia energética y en materia de seguridad.
 - ✓ *Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente) ¿Privatizaría usted el tren maya?*
Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz: Hay que analizar que parte del tren maya, ya está, ya está en manos del Ejército, pero sí le vamos a seguir metiendo dinero como a Pemex, para quitarle medicinas a los enfermos, para cerrar las estancias infantiles, para desaparecer las escuelas de tiempo completo, hay que analizar bien las cosas, tirar dinero no es lo mío, a mí me gusta que el dinero se gaste bien porque cuesta mucho dinero ganarlo.
 - ✓ **Traigamos inversiones a México, generemos los empleos que México necesita, relacionadas a la robótica, a la inteligencia artificial, a la electromovilidad, a la aeroespacial, a la industria del entretenimiento**, en fin, hay muchos empleos que hoy están relocalizando, que podrían venir a México por el conflicto que hay entre China y Estados Unidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

- ✓ *Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente). Una última pregunta y la respuesta breve, porque se nos acaba el tiempo. ¿Cómo piensa combatir a quien vaya a ser su contrincante de oposición?*
Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz: Pues, simplemente yo nunca voy a hablar desde el privilegio, yo voy a hablar desde la experiencia, de donde vengo y ya, mis propuestas serán bastante interesantes.
- ✓ *Voz de José Armando Ronstadt: (Conductor del Noticiero Frente a Frente). Muy bien, Xóchitl Gálvez, muchísimas gracias por estar en su noticiero nacional cierre de edición, éxito y **suerte en su contienda presidencial**.*
- El contexto de la entrevista se refiere a las acciones que la ahora denunciada llevará a cabo como parte de sus estrategias de combate al narcotráfico, empleo, economía, en el marco de la renovación de la persona que ocupara Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno, esto es, planes y propuestas, en caso de que la denunciada llegue a ganar la Presidencia de la República, tal como el mismo entrevistador lo refiere al desearle *suerte en su contienda presidencial*.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de las medidas cautelares, a fin de que se retire el material denunciado de la página de *YouTube* administrada por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz**, con base en las siguientes razones y fundamentos:

En primer término hay que referir que si bien es cierto que en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias, lo cierto es que las personas entrevistadas, en especial las y los servidores públicos, tienen la obligación constitucional de conducirse con **prudencia discursiva** a fin de que su actuar no rompa con los principios de **neutralidad** e **imparcialidad** impuestos constitucionalmente.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2023, determinó que las personas servidoras públicas, deben evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, **o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular**, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

En efecto, las personas del servicio público deben conducirse con **prudencia discursiva, mesura y autocontención** en los posicionamientos que hagan, en todo momento.

En este sentido, si bien la entrevista en sí misma, es un acto consumado, el hecho de que la denunciada la haya retomado para ser difundida en sus redes sociales, en particular en su canal de YouTube, podría implicar, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el uso de un recurso legítimo, como lo es una entrevista, con fines de posicionamiento anticipado.

En efecto, si bien es cierto que las redes sociales, como mecanismos de comunicación masiva, carecen de una regulación específica, también es verdad que constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral. Por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales¹⁰.

En este sentido, este órgano colegiado considera que, del análisis individual y contextual de lo manifestado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en la entrevista materia de denuncia, se advierten referencias claras y directas a su aspiración a ser Presidenta de México, faltando a su deber de cuidado en detrimento de los principios de imparcialidad y neutralidad a los que está obligada, no solo como Senadora de la República, sino como parte de la Comisión Ejecutiva del frente político denominado “Construcción del Frente Amplio por México”.

Lo anterior pues, de un análisis preliminar al contenido de la entrevista, se advierte que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realiza diversas manifestaciones que, bajo la apariencia del buen derecho, podrían vulnerar el principio de equidad en la contienda, al abordar temas relacionados con la renovación de la persona que ocupará el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno; planes y propuestas en caso de que la denunciada llegara a ocupar ese cargo de elección popular.

Dichas manifestaciones pueden ser consideradas como posicionamientos proselitistas en el contexto del actual Proceso Electoral Federal, atendiendo que es un hecho público que la denunciada es la representante del Frente Amplio por México y quien, presuntamente, será postulada como candidata a la Presidencia de la República.

¹⁰ Ver SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Por otra parte, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que la publicación denunciada, es realizada en la página de YouTube de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien al momento de realizar la publicación era la recientemente nombrada representante de la Construcción del Frente Amplio por México.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹¹ determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, la publicación objeto de denuncia se realizó un día antes del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por dicha denunciada, están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que, de la lectura preliminar de la videograbación denunciada, se advierten elementos o manifestaciones relacionadas con la renovación de la persona que ocupara la titularidad del Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno; planes y propuestas en caso de que la denunciada llegue a ocupar ese cargo de elección popular, lo que podría vulnerar el principio de equidad en la contienda

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que contiene elementos que hacen

¹¹ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

probable la ilicitud de la conducta, lo que pone en riesgo el principio de equidad en la contienda.

En este sentido, es claro que la difusión de la publicación objeto de estudio, desde una perspectiva preliminar, **no cuenta con cobertura legal**, debido a que, si bien se trata de una entrevista realizada por un medio de comunicación, lo cual en principio goza de la protección a la labor periodística, lo cierto es que, en el caso concreto, dicha entrevista se difunde en la cuenta de *YouTube* propiedad de la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, donde realiza expresiones relacionadas con la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno; planes y propuestas en caso de que la denunciada llegue ocupar ese cargo de elección popular, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, podría vulnerar el principio de equidad en la contienda.

En efecto, la presunción de licitud de la actividad periodística¹² otorga un manto protector a la labor de los medios de comunicación para ejercer su libertad de expresión, incluida la de prensa. No obstante, se reitera que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6 constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; **lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral.**

En este sentido, si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como es el caso de la denunciada.

En efecto, la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones,*

¹² Ver la Jurisprudencia 15/2018, de rubro PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

¹³ Ver SUP-REP-123/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular¹⁴.

Bajo este contexto, este órgano colegiado considera que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la difusión del contenido de la entrevista en el canal de YouTube administrado por Xóchitl Gálvez Ruiz, podría implicar o tener como finalidad un posicionamiento anticipado a la etapa de campañas del proceso electoral en curso y, por tanto es oportuno, proporcional y apegado el dictado de medidas cautelares para los siguientes:

Efectos

Se **ordena** a la Senadora **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:

No.	Vínculo electrónico
1	https://www.youtube.com/watch?v=rLVouH6f8zs

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la **procedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

4. TUTELA PREVENTIVA

Como se refirió, el quejoso solicitó el dictado de tutela preventiva en dos sentidos:

a) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.

¹⁴ Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

b) Se ordene que evite hacer un llamado a votar por ella y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía con miras a conseguir la Presidencia de la República.

Asimismo, se ordene a la Senadora denunciada, que se abstenga de llevar a cabo los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, conforme a los hechos denunciados.

Al respecto, inicialmente es necesario señalar que la medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

DECISIÓN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente**, en **vía de tutela preventiva** la solicitud de medidas cautelares, por las siguientes consideraciones:

El pasado siete de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Federal, donde, entre otros cargos, se renovará a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, en este sentido es importante considerar que garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

En esta lógica, la importancia y respeto de lo previsto en los artículos 41 y 134 constitucionales tiene implicaciones de especial relevancia en nuestro orden jurídico y democrático, pues establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral, el primero, fija límites al financiamiento de los partidos políticos nacionales, el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el *INE* la autoridad que administra el tiempo para su utilización, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional. Por su parte, el segundo prevé que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

Por ejemplo, al regular los actos anticipados de campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un **ambiente de equidad** para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

Un elemento que debe ser considerado en el tema de la equidad electoral, se insiste, es la actuación imparcial de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución*, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, a fin de **no influir en la competencia entre los partidos políticos y los candidatos**.

En este sentido, este órgano colegiado advierte que existe un peligro inminente de que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, continúe realizando entrevistas donde emita expresiones que pudieran actualizar una infracción en materia electoral, lo anterior tomando en consideración que no es la primera vez que esta Comisión conoce de entrevistas publicadas por la denunciada en su canal de YouTube, donde emite expresiones relacionadas con la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno; planes y propuestas en caso de que la denunciada llegue ocupar ese cargo de elección popular, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, podría vulnerar el principio de equidad en la contienda.

En efecto, durante la Cuadragésima Segunda sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, esta Comisión conoció, mediante acuerdo ACQyD-INE-220/2023, de una denuncia realizada por MORENA, derivado de una entrevista otorgada por la denunciada al programa de Grupo Fórmula conducido por el periodista Joaquín López Dóriga, con contenido muy similar a la que ahora se estudia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

En este sentido, es relevante destacar que los mensajes expuestos, en ambas entrevistas, tuvieron como **temática central**, entre otras, **las acciones que llevará a cabo con relación al tema del narcotráfico, las relaciones comerciales con otros países, su estrategia para enfrentar a la oposición y lo que opina con relación a la gestión del actual gobierno en contraste con los resultados de las acciones que ella propone**. Por tanto, tomando en consideración que, como la propia denunciada lo señaló en su respuesta a los requerimientos que le fueron formulados por la autoridad instructora, dado su reciente nombramiento como *responsable para la construcción del Frente amplio por México*, las solicitudes de entrevistas a su persona se incrementaron, de ahí que válidamente puede presumirse que, existe el temor fundado de que dicha conducta se repita.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia el hecho de que si bien, su participación en las entrevistas que le realizan los medios de comunicación son con relación a su calidad de *Responsable de la construcción del Frente Amplio por México*, lo cierto que Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, también posee una calidad activa de persona servidora pública que ha manifestado su interés en obtener la candidatura para el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Federal, siendo que, en cualquiera de sus dimensiones no debe realizar pronunciamiento de **índole electoral**, debiendo conducir su actuar en todo momento con prudencia discursiva.

En efecto, si bien las expresiones referidas se emitieron en el marco de una entrevista, la presunción de licitud que subyace a dicho ejercicio **únicamente ampara la labor del medio de comunicación involucrado**¹⁵, lo anterior pues, como ya se ha referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶ ha señalado que **el principio de imparcialidad rige el actuar de las personas servidoras públicas al desahogar ejercicios periodísticos** pues, independientemente de que se encuentren ante preguntas propias de dicha labor, las manifestaciones o respuestas que emitan se deben ajustar a las exigencias que el referido principio les impone.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la normativa en materia electoral, establece que las personas servidoras públicas **deben cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales** federales, locales, concurrentes, extraordinarios, así como mecanismos de participación ciudadana

¹⁵ Ver Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".

¹⁶ Ver SUP-REP-69/2021, SUP-REP-15/2019 y SUP-JE-30/2022, entre otros, donde la Sala Superior ha establecido que en ejercicios periodísticos las personas servidoras públicas deben conducirse con la prudencia discursiva que impone el principio de imparcialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

por lo que **deben ser escrupulosas al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión** y, en caso de que convoquen a ruedas de prensa y difundan indebidamente propaganda gubernamental, serán responsables directos.

De igual suerte, conforme al artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

En este sentido, las normas relativas a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña tienen un fin primordial: Garantizar y blindar la equidad entre quienes participan en la arena política-electoral. Por lo que, exigir imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

Este **deber de cuidado** exigible a las personas del servicio público, conforme a lo señalado por la Sala Regional Especializada, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SRE-PSC-89/2023, implica **actuar con mesura, conciencia, autocontrol, previamente a emprender cualquier acto**, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional, párrafo 7, y demás leyes que deben cumplirse, a fin de blindar el principio de equidad que es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.

Por tanto, esta Comisión de Quejas y Denuncias, antes la inminente posibilidad de que la denunciada continúe dando entrevistas a distintos medios de comunicación y con la finalidad de evitar daños irreparables a la equidad de la contienda del proceso electoral federal ya en curso, se considera oportuno, proporcional y apegado a derecho, conceder las medidas cautelares solicitadas, en su vertiente de tutela preventiva, para los siguientes efectos:

- Ordenar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, apegue su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad, conduciéndose con **prudencia discursiva en todo momento**, así como un reforzado **deber de cuidado**, con la finalidad de evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

como una opción política para futuros cargos de elección popular, así como cualquier pronunciamiento de **índole electoral**, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

5. FALTA EN EL DEBER DE CUIDADO (*CULPA IN VIGILANDO*)

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *Culpa In Vigilando* atribuida al Partido Acción Nacional, toda vez que, a juicio del denunciante, no ajustan sus conductas a la equidad en las contiendas de sus militantes y simpatizantes.

Bien entonces, cabe señalar que, dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Finalmente, cabe destacar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que el análisis del fondo del asunto corresponde a la Sala Regional Especializada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 3**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Senadora **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:

No.	Vínculo electrónico
1	https://www.youtube.com/watch?v=rLVouH6f8zs

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

TERCERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada en vía de **tutela preventiva** por el quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 4**, del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, apege su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad, conduciéndose con prudencia discursiva en todo momento, así como con un reforzado deber de cuidado, con la finalidad de evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido o actor político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, así como de realizar cualquier pronunciamiento de índole electoral, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

QUINTO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 5**, del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-227/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/998/PEF/12/2023

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ